

Providencia	No 113
Proceso	Solicitud orden de arresto Violencia intrafamiliar No 2.
Denunciante	FRANCI RUBY ROMAN MAZO
Agresor	EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA
Radicado	0500/31/10/005/2020/00422/00
Temas y Subtemas	Resuelve solicitud de expedición de orden de arresto expedida mediante acto administrativo dentro del trámite de violencia intrafamiliar " ... "ARTÍCULO 11. El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 17. El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada. No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso" ...
Decisión	Convierte multa en Arresto, Ordena el arresto y devolver diligencias a su lugar de origen. (30DIAS) "LEY 575 de 2000, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996., ... "Artículo 7". El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando" ...IMPOSICION SANCION 30 DIAS POR SEGUNDO INCUMPLIMIENTO MEDIDAS IMPUESTA EN EL SEGUNDO TRAMITE INCIDENTAL ...

BY

1

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
Tres de mayo de dos mil veintiuno

Conforme lo establece el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, se procede a resolver la petición presentada por la Comisaria de Conocimiento **CONVERTIR LA MULTA** impuesta al señor **EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA**, en arresto, dentro del presente proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado contra él mismo, por la señora **FRANCI RUBY ROMAN MAZO**.

Radicado
Denuncia.
Denunciado.
Decisión.
Procedencia,

050013110 005 2020 00422-01
Franci Ruby Román Mazo
Edilson Orlando Ocampo
ARRESTO POR 30 DIAS
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SETENTA ALTAVISTA

Centro Administrativo la Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No 42-73 oficina 305, tercer piso, teléfono 2611/10/89, correo electrónico joselamed@condoi.ramajudicial.gov.co
Medellín. Horario de atención de lunes a viernes de 8am a 12m y de 1pm a 5pm.

HISTORIA PROCESAL

El 27 de diciembre de 2018 dentro del radicado 1- 0063515-18-00, la Comisaria de Conocimiento de la Comuna Setenta de Medellín, profirió la resolución No 113 - 18, a través de la cual, declaró al señor **EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA**, responsable de los actos de violencia intrafamiliar realizados contra la señora **FRANCI RUBI ROMAN MAZO**, lo **CONMINO**; como medida definitiva ordena la **PROTECCION ESPECIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES POLICIALES**, ordeno su **DESALOJO** de la residencia que comparte con la señora ROMAN MAZO, así mismo le ordena **QUE NO ACUDA A LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRA LA CITADA SEÑORA y MANTENERSE A UNA DISTANCIA MINIMA DE 500 METROS**; fija **CUOTA ALIMENTARIA** a favor de las menores en común; ordena a la señora ROMAN MAZO **SOMETERSE A TERAPIA PSICOLOGICA**; restringe la **VISITAS** del padre para con las niñas hasta que realice tratamientos de rehabilitación ordenados entre otras con las correspondencias advertencias de Ley por incumplimiento a lo ordenado.

85

El 20 de marzo de 2019 dentro del radicado 2- 009341-19-00. Emite la Comisaria la resolución No 02 en audiencia de fallo dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE PROTECCION; declarando responsable de los hechos de incidente de incumplimiento a las medidas de protección antes tomadas en favor de la señora ROMAN MAZO al señor **EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA**, portador de la cedula de ciudadanía No 1.047.966.156 de Sonson Antioquia., decreta en contra del mismo la sanción de **MULTA** a favor del Tesoro del Municipio de Medellín fondos comunes, en un equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.656.232)**, que debía cancelar a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, Fondos Comunes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con la advertencia, que de no cumplir con el pago de la multa, aquella podía ser convertida en arresto, tal como lo establece el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996. Decisión que se encuentra en firme.

El 21 de marzo de 2019 el trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección son remitidas al JUEZ de REPARTO en sede de CONSULTA, misma que fue CONFIRMADA mediante providencia No 189 fechada el 12 de abril de los corrientes

Expedida la cuenta de cobro, y notificada la misma a su deudor, ella no fue satisfecha por el señor **EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA**, tal como se encuentra acreditado en la foliatura (47), lo que dio lugar a que mediante auto del 15 de enero del 2020, la Comisaria de Conocimiento, encontrara procedente, solicitar a la Jurisdicción de Familia, **SOLICITAR LA EXPEDICION DE LA ORDEN DE ARRESTO PARA EL CITADO SEÑOR,**

Correspondiendo su conocimiento al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA en ORALIDAD, quien emite auto fechado el 24 de enero del 2020 REMITIENDO a este despacho por COMPETENCIA al haberse conocido de las actuaciones en sede de CONSULTA.

EL 30 de enero del 2020 el comisario de conocimiento allega documento en el que ... "solicita comedidamente sea cancelada la actuación de conversión de multa en arresto en contra del señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.966.152 de Sonson Antioquia por haber pagado el día 28 de enero del 2020" ..

El 04 de febrero del 2020 este despacho devuelve las actuaciones a su lugar de origen en atención a dicha solicitud.

El 27 de febrero del 2020 la señora FRANCI RUBI MAZO radica una SEGUNDA DENUNCIA POR INCIDENCIA DE INCUMPLIMIENTO del señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA. 3- radicado 0063515-18-001

El 17 de marzo del 2020 la Comisaria de Conocimiento remite las actuaciones contentivas de una segunda denuncia por segundo incumplimiento para que procede a la ejecución o imposición de la sanción impuesta. Art 7° ley 294/96, modificado por el art.4° de la ley 575/2000.

Las referidas actuaciones contienen denuncia realizada por la señora FRANCI RUBI ROMAN MAZO ante la FISCALIA con fecha febrero 27 del 202°

Auto por medio del cual inicia tramite de INCIDENTE de INCUMPLIMIENTO POR SEGUNDA VEZ EN V.I, en la que ordena algunas pruebas.

El 02 de marzo del 2020 entrevista a SARA ESTELA de 12 años de edad., y el señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA rinde versión libre

El 03 de marzo del 2020 recibe declaración juramentada al señor MIGUEL ANTONIO ROMAN en calidad de testigo

ACTUACION EN SEDE JUDICIAL

El 21 de octubre el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, emite auto remitiendo las actuaciones a este despacho por competencia,

Ha de considerarse que para el pasado año encontrándose el Estado Colombiano en calamidad pública por pandemia mundial COVID 19: el CSJ, expide el ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA

86

SUSPENSION DE DICHOS TERMINOS. Pero el 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. Para el 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS, Y para el 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 – LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN" . HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD . SE DEVIENE DE LO ANTERIOR QUE DESDE LA PRIMERA EXPEDICION DEL ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD LOS TERMINOS HAN ESTADO SUSPENDIDO; CON LA SALVEDAD QUE LEVANTO TERMINOS EL 03 DE JULIO HASTA EL 12 DEL MISMO MES Y AÑO QUE NUEVAMENTE LOS SUSPENDE; LO QUE INDICA QUE DE MARZO 16 AL 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SOLO SE HAN CORRIDO TERMINOS LOS DIAS 3.6.7.8.9 Y 10 (6 DIAS)

87

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, el Juez de Familia tiene la facultad de emitir la respectiva orden de captura y disponer que se ordene oficiar al comandante de policía de la zona, según sea el caso, informando el lugar de reclusión y el término de la misma.

Reza el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, literal a), que la conversión en arresto será a razón de tres (3) días de arresto, por cada salario mínimo, pero teniéndose en cuenta que para el **PRIMER INCUMPLIMIENTO** el señor **EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA**, fue multado con dos salarios mínimos, cuyo pago cumplió., y que posterior a dicho pago, en el término de menos de un mes, incurre de nuevo en un SEGUNDO INCUMPLIMIENTO en aplicación a la LEY 575 de 2000, que

5

reforma parcialmente la Ley 294 de 1996., ... "Artículo 7° y que refiere al incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a la siguiente sancione: b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando" ...

Así mismo de conformidad al ... "ARTÍCULO 11 de la citada norma reza. .. " El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 17. El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada. No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la

orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. Resaltos nuestros. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso" ...

Deviniéndose de lo anterior que se dara aplicación a dicha normatividad procediendo en consecuencia a imponer como SANCION EL ARRESTO POR 30 DIAS al señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.966.152 de Sonson Antioquia, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, se ordena expedir la orden de detención y oficiar al Comandante De Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que cumpla la orden de arresto del sancionado, por el término dispuesto.

Se comunicará esta decisión a la Comisaría de Familia Comuna Setenta barrios Altavista, de donde proviene la actuación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER como SANCION dentro del segundo trámite incidental por incumplimiento al segundo incumplimiento de medidas otorgadas al señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.966.152 de Sonson Antioquia., EL ARRESTO POR 30 DIAS los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin. Lo anterior conforme a las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto 652 de 2001 y en cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4º y 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorios de los artículos 7 y 17 inciso 3º, de la Ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se libra orden de aprehensión o captura al señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.966.152 de Sonson Antioquia., quien puede ubicarse en la carrera 111b No 12b 10, teléfono 314/483/19/790 Medellín o en cualquier lugar, para lo cual se libra oficio con destino al SEÑOR COMANDANTE DE POLICIA DEL AREA METROPOLITANA a fin de que ordene a quien corresponda a la UBICACIÓN y CAPTURA del antes mencionado y una vez cumplido lo anterior, colóquese de manera directa a disposición del Director del INPEC de esta ciudad para que en el antes mencionado pague la pena de arresto en el establecimiento que dicho Director así lo disponga de lo cual se deberá comunicar a este Despacho Judicial.

TERCERO: DISPONER que una vez cumplida la sanción de arresto del señor EDILSON ORLANDO OCAMPO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.966.152 de Sonson Antioquia, por los días antes señalados el DIRECTOR DEL INPEC deberá ponerlo de inmediato en libertad sin ninguna otra orden judicial que así lo disponga dejando las anotaciones en el registro correspondiente de lo cual se deberá comunicar a este Despacho Judicial

Librense LOS OFÍCIESE pertinentes, (Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. INPEC, COMANDANTE POLICIA AREA METROPOLITANA y expídase la ORDEN DE ARRESTO, para lo de su cargo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad de donde provienen las presentes actuaciones.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

SEPTIMO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté

ejecutoriada la orden de arresto aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 52

Fijado hoy 4 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

Secretario

85